



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-0116-003-18**, derivado de la revisión al Grupo 100 Renglón del Gasto “Servicios Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el Cumplimiento del Control Interno; **b)** Comprobar que los gastos estén registrados y soportados de acuerdo a lo presupuestado; **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y regulaciones aplicables al período sujeto a revisión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los resultados derivados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, los cuales quedaron consignados mediante acta aprobada y firmada por los servidores públicos. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1)** Se comprobó que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los egresos correspondiente al grupo 100 de Renglón del Gasto “Servicios Personales”, durante el período auditado, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **2)** El Estado de Ejecución presupuestarias, por el año sujeto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-19

revisión, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Egresos remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el año sujeto a revisión; y corresponde a información financiera complementaria preparada por la Institución bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de los procedimientos de auditoría y es acorde con el Informe de Cierre de Egresos correspondiente a la ejecución al Grupo 100 del Renglón del Gasto “Servicios Personales” del presupuesto del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; **3)** Se determinaron cinco (5) situaciones inherentes al Control Interno los cuales se detallan en el informe de auto, siendo éstos: **a)** Discrepancia entre la Cuenta No: 611-01-01-000 Sueldos y Salarios del Comprobante de diario y los nombres de las áreas según Reporte General de Nómina Salarial; **b)** Falta de conciliación entre los registros de subsidio del reporte general de Nómina, versus reembolsos de subsidios por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **c)** Falta de Manual de Usuario para el Módulo de Nómina de la Oficina de Recursos Humanos; **d)** Falta de descripción de puesto de trabajo en expedientes laborales; y **e)** Ausencia de formato de recopilación de información de personal y formato de verificación de datos del personal en los expedientes laborales; **4)** El Informe de auditoría determina que el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, revela seguridad razonable en sus Estados Financieros, durante el período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-0116-003-18**, derivado de la revisión al Grupo 100 Renglón del Gasto “Servicios Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-19

minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López